



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 27 DE ENERO DE 2011.

RESOLUCIÓN 3/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100019110 y DEL RECURSO DE REVISIÓN 5341/2010

ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de agosto de 2010, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX); la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100019110**, en la que solicita:

"1. Minuta y acuerdos que se haya levantado o a los cuales se haya llegado en la reunión relativa a a la situación de la pesquería y captura incidental de Tortuga Amarilla en Puerto Adolfo López Mateos, en Baja California Sur, misma que fue convocada posiblemente por el Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, Martín Vargas, y la cual tuvo lugar como fecha pretendida el 28 de julio del año en curso, y por sede la sala de juntas del nivel 35 de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT. En la reunión relativa participaron posiblemente: Por parte de la CONANP su comisionado nacional, y Benito Bermúdez, Director Regional Península de California; por parte del INAPESCA, Pedro Sierra y Abraham Navarrete; el Secretario de Pesca de Baja California Sur, o en todo caso servidores públicos adscritos a éste órgano; por parte de la CONAPESCA, Martín Botello, y otros funcionarios del órgano en cuestión; así como funcionarios de SAGARPA y de la PROFEPA.

2. Estudios, investigaciones, informes, y en todo caso información que tenga la instancia a la cual se dirige la presente solicitud de información sobre la situación de mortandad de la Torgua Amarilla, Caretta caretta, ocasionada por actividades pesqueras, en bahía Magdalena, en Baja California Sur".
(Copia textual)

2. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de información referida a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3.- Mediante oficio F00.DRPBCPN.-534/2010, de fecha 12 de agosto del 2010, el Biól. Benito Bermúdez Almada, Director Regional Península de Baja California y Pacífico Centro, señala que: "de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", esa Dirección Regional no cuenta con la información solicitada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

4.- Con fecha 16 de agosto de 2010, la Unidad de Enlace hace del conocimiento del solicitante vía sistema SISI INFOMEX, que la información solicitada no existe en los archivos de esta Comisión Nacional.

5. Con fecha 26 de agosto de 2010, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hace del conocimiento a esta Unidad de Enlace que el recurrente interpuso el medio de impugnación radicado con el número de expediente 5341/10, argumentando lo siguiente:

" Por la presente recorro la respuesta que la CONANP de mi solicitud de información de folio 1615100019110 en atención a las siguientes consideraciones.

1. En primer término es de asentarse que la indagatoria respecto a la información que solicité la circunscribió la CONANP meramente a su Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte pese a que la información que solicite puede obrar en otras unidades u órganos de la CONANP. En éste sentido se tiene que no hubo una búsqueda exhaustiva de la información materia de mi solicitud. 2. En segundo término, la reunión a la que aludo si fue convocada, sí participó personal de la CONANP y de ésta clase de reuniones se levantan minutas o informes que son dados a los participantes. Al respecto al menos hay una presunción legal sobre el particular, partiendo del hecho cierto de la convocatoria a la reunión. Véase al respecto el oficio relativo que consta in fine en la respuesta o anexos que la SAGARPA da a mi solicitud de información 0000800085210.

3. La CONANP ha estado impulsando la declaratoria de la totalidad, o una parte de bahía Magdalena y Bahía de Ulloa, lo cual incluye el área costera de Puesto Adolfo López Mateos, en ambos casos en la porción marina colindante con Baja California Sur, como área natural protegida. A par ha trabajado intensivamente en las labores que llevó al cabo la SEMARNAT del año 2006 a finales del 2009 para que el área en cuestión fuera declarada como área de refugio en términos de la Ley General de Vida Silvestre. De igual forma la CONANP ha participado en las labores que está realizando la CONAPESCA e INSPESCA para elaborar un programa y plan de manejo pesquero para el área. Es el caso, que todas las figuras de conservación o manejo pesquero antes enunciadas tienen como un factor común, buscar la protección de la tortuga marina. En los primeros instrumentos puesto que es una especie en severo peligros de extinción, y en cuanto a los instrumentos pesqueros, toda vez que la mortandad ocasionada por la pesca incidental en el área, puede llevar a un embargo o veto de pesca, como los que ya ha padecido el país, por parte de entidades extranjeras. En suma, no puede pasarle desapercibido a la CONANP los estudios relativos a mortandad de tortuga amarilla en el área, como tampoco carecer de los mismos". Copia Textual"



6. Con fecha 6 de septiembre de 2010, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, rinde los alegatos en tiempo y forma, en el sentido de que la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Centro es la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información 1615100019110, por lo que, el Biól. Benito Bermúdez Almada, Titular de esa Dirección Regional, en el ejercicio de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número F00.DPBCPN.-534/2010, de fecha 12 de agosto del 2010, señaló que no cuenta con la información solicitada.

7. Mediante oficio CONANP/UE.126/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convoca a los miembros del mismo, a la Tercera Sesión Extraordinaria a celebrarse el día 23 de septiembre de 2010 a las 11:00 hrs.

8. El día 23 de septiembre de 2010 a las 11:00 hrs., se reunió el Comité de Información en Sala "Tucán" de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicada en Camino al Ajusco número 200, 2° Piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D.F., C.P. 14210, con la finalidad de celebrar la TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2010 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se analizó, discutió, confirmó y aprobó la respuesta dada a la solicitud contenida en el oficio F00.DRPBCPN.-534/2010, de fecha 12 de agosto del 2010, emitido por el Biól. Benito Bermúdez Almada, en la que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Centro no cuenta con la información solicitada.

9.- Con fecha 24 de septiembre de 2010, se emite la resolución número 55/2010 del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con base al acuerdo CI.CONANP.I.10.020, emitido por el Comité de Información en la Tercera Sesión Extraordinaria 2010.

10. Con fecha 27 de octubre de 2010, los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, María Marván Laborde, Ángel Trinidad Zaldivar Sigrid Artz Colunga, emiten la resolución al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente 5341/10, en la que ordenan en el considerando quinto lo siguiente:

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, y en términos de la normatividad analizada, se advierte que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas realizó la búsqueda de la información solicitada en una de las unidades administrativas que resulten competentes para contar con la misma, esta es la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte. No obstante, para el ejercicio de sus atribuciones, el sujeto obligado también cuenta el Comisionado Nacional y la Dirección General de Operación Regional, mismas que por la naturaleza de sus atribuciones, podrían conocer dicha información.

Por tanto, y derivado de lo anterior, este Instituto considera procedente revocar la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales



Protegidas y se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las unidades administrativas correspondientes, dentro de las cuales no podrán faltar el Comisionado Nacional y la Dirección General de Operación Regional, y entregue la misma al hoy recurrente.

12. Con base a lo anterior, esta Unidad de Enlace para dar cumplimiento a la resolución de fecha 27 de octubre de 2010, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficios UE.158/2010 y UE.159/2010, ambos de fecha 10 de diciembre de 2010 respectivamente, solicita a los CC. Lic. Rocío Torres Moguel, Directora de Área encargada de la Secretaría Particular de la oficina del Comisionado Nacional y Biól David Gutiérrez Carbonell, Director General de Operación Regional lo siguiente:

1. Minuta y acuerdos que se haya levantado o a los cuales se haya llegado en la reunión relativa a la situación de la pesquería y captura incidental de Tortuga Amarilla en Puerto Adolfo López Mateos, en Baja California Sur, misma que fue convocada posiblemente por el Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, Martín Vargas, y la cual tuvo lugar como fecha pretendida el 28 de julio del año en curso, y por sedè la sala de juntas del nivel 35 de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT. En la reunión relativa participaron posiblemente: Por parte de la CONANP su comisionado nacional, y Benito Bermudez, Director Regional Península de California; por parte del INAPESCA, Pedro Sierra y Abraham Navarrete; el Secretario de Pesca de Baja California Sur, o en todo caso servidores públicos adscritos a éste órgano; por parte de la CONAPESCA, Martín Botello, y otros funcionarios del órgano en cuestión; así como funcionarios de SAGARPA y de la PROFEPA.
2. Estudios, investigaciones, informes, y en todo caso información que tenga la instancia a la cual se dirige la presente solicitud de información sobre la situación de mortandad de la Tortuga Amarilla, *Caretta caretta*, ocasionada por actividades pesqueras, en bahía Magdalena, en Baja California Sur.

13. Mediante oficio número FOO.DGOR.-0638/10 de fecha 20 de diciembre de 2010, la Lic. Ana Luisa Gallardo Santiago, Directora de Área, por instrucciones del Biól. David Gutiérrez Carbonell, Director General de Operación Regional, emite contestación al oficio UE.158/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, en el que señala que: "...después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, no se encontró documentación alguna relacionada con el asunto que nos ocupa..."

14. Mediante memorandúm de fecha 5 de enero del año en curso, la Lic. Rocío Torres Moguel, Directora de Área encargada de la Secretaría Particular de la Oficina del Comisionado Nacional, da contestación al oficio UE.159/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, mediante el cuál informa que: "...los documentos solicitados son competencia de la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que el solicitante deberá acudir a la Unidad de Enlace de la SEMARNAT directamente".



15. Mediante oficio UE.-001/11 de fecha 10 de enero de 2011, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, da cumplimiento a la resolución emitida dentro del recurso de revisión 5341/10.

CONSIDERANDO

I.- Que este Comité de Información se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Lic. José Saúl Gutiérrez Villarreal, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de Septiembre del 2010 y la presente resolución emana de la Primera Sesión Ordinaria 2011 celebrada el día jueves 27 de enero de 2011, a las 11:00 hrs., misma que fue convocada mediante el oficio UE.5/2011 de fecha 24 de enero de 2011, Comité que dentro de sus atribuciones es competente para confirmar la inexistencia de los documentos que han sido solicitados, cuando no se encuentren en los archivos de las unidades administrativas de ésta Comisión, en los términos que establecen los artículos 29 fracción IV, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento.

II.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29 fracciones IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es atribución del Comité de Información el realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

III.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

IV.- Que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

V. Que mediante oficio número FOO.DGOR.-0638/10 de fecha 20 de diciembre de 2010, y en cumplimiento al resolutivo quinto de la resolución de fecha 27 de octubre de 2010; la Dirección General de Operación Regional señala que: "...después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, no se encontró documentación alguna relacionada con el asunto que nos ocupa..."

VI. Que mediante memorandúm de fecha 5 de enero del año en curso, y en cumplimiento a la resolución citada con anterioridad, la Lic. Rocío Torres Moguel, Directora de Área encargada de la Secretaría Particular de la Oficina del Comisionado Nacional, informa que: "...los documentos solicitados son competencia de la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que el solicitante deberá acudir a la Unidad de Enlace de la SEMARNAT directamente".



VII.- Que el Comité de Información en la Primera Sesión Ordinaria 2011, de fecha 27 de enero de 2011, analizó los documentos descritos en los puntos que anteceden, en los que se informa sobre la inexistencia de la información solicitada, por lo que en consecuencia y con fundamento en la fracción XVII del artículo 7 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ha decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de información contenida en: oficio número FOO.DGOR.-0638/10 de fecha 20 de diciembre de 2010, emitido por la Lic. Ana Luisa Gallardo Santiago, Directora de Área adscrita a la Dirección General de Operación Regional y Memorandum de fecha 5 de enero del 2011, emitido por la Lic. Rocío Torres Moguel, Directora de Área encargada de la Secretaría Particular de la Oficina del Comisionado Nacional.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Se requiere a la Unidad de Enlace a notificar la presente resolución al solicitante de información por medios electrónicos.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas el 27 de enero de dos mil once.

LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.

ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.